

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP No. 0018-2014
(3 de febrero de 2014)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank)** es una sociedad extranjera, inscrita a Ficha S.E. 000124 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, habilitada para operar en Panamá, y autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Bancaria General, concedida mediante Resolución No. 104-74 de septiembre de 1974, de 24 de septiembre de 1974, expedida por la Comisión Bancaria Nacional;

Que, **The Bank Of Nova Scotia (Panamá), S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con la legislación panameña, debidamente inscrita a Ficha No.566776 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá y autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Bancaria General otorgada, mediante la Resolución S.B.P. No.206-2010 de 14 de septiembre de 2010;

Que ambas entidades pertenecen a un mismo Grupo Económico y han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir oficinas y personal de manera definitiva, en actividades, procesos y funciones del negocio bancario, excluyendo, aquellas relacionadas al área de atención al público;

Que, la solicitud presentada para compartir oficinas y personal de manera definitiva es sin perjuicio de que cada entidad bancaria cuente con una estructura, organización y controles independientes que garanticen un gobierno corporativo y una gestión integral de riesgos conforme a las sanas prácticas bancarias;

Que, la solicitud presentada para compartir oficinas y personal de manera definitiva entre **The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y The Bank Of Nova Scotia (Panamá), S.A.** excluye las áreas y personal de atención al público, tal como lo dispone el Acuerdo No. 7-2010;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.7-2010 de 30 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva que dos Bancos establecidos en Panamá pertenecientes a un mismo Grupo Económico, compartan oficinas y / o personal;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir oficinas y personal entre **The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y The Bank Of Nova Scotia (Panamá), S.A.** no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Literal I, numeral 27, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y por el Acuerdo No.7-2010, corresponde al Superintendente atender la solicitud presentada por **The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y The Bank Of Nova Scotia (Panamá), S.A.**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar de manera definitiva a **The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y The Bank Of Nova Scotia (Panamá), S.A** para compartir oficinas y personal, exceptuando aquellos destinados a las áreas y personal de atención al público.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No.7-2010 de 30 de noviembre de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Alberto Diamond R.